

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE ENERO DE 1954

Nº 12.266

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 402 y 403 de 15 de Septiembre de 1953, por las cuales se conceden unas licencias.
Resoluciones Nos. 404, 405 y 406 de 15 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 400 y 401 de 18 de Julio de 1953, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 402 de 15 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 2167, 2168, 2169 de 22 y 2170 de 23 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 355 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se crean unas escuelas.
Decreto Nº 356 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se le asignan nombres a unas escuelas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 402

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 402.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Bethancourt, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-83886, residente en Avenida Central Nº 24, altos, de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Agustín Bethancourt, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 403

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 403.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:

Que el señor Conrado W. Sargeant, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Perso-

nal Nº 47-38788, soltero, residente en Calle Mariano Arosemena, edificio "Magnolia", de esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Deportivo en Inglés;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Conrado W. Sargeant, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Deportivo en Inglés en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 404

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 404.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:

Que la señora Matilde Villalaz, panameña, mayor de edad, soltera, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-25231, con residencia en Calle 31 Este Nº 2 Apartamento Nº 10 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 89, expedida el 16 de Junio de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia de la señora Matilde Villalaz, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraca.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno de Barraca
Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 405

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 405.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Jaén y Jaén, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 11-13771, con residencia en Avenida Norte N° 12, Apartamento N° 13 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 190, expedida el 2 de Febrero de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Roberto Jaén y Jaén, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 406

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 406.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Arguelles G., panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad

Personal N° 47-49507, con residencia en Calle 3ª N° 33 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 182, expedida el 31 de Diciembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la Licencia del señor Antonio Arguelles G., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 400

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 400.—Panamá, Julio 18 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Septiembre al señor José D. López, chofer de 2ª Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 401

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 401.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes (1) de vacaciones a partir del 16 de Julio del presente año, al señor Carlos A. Clement, Jefe de Primera Categoría en el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL,

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 402**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 402.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Eusebio Campos, a partir del veintiseis de Junio del presente año, Conserje de 2ª Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Isidoro Santos.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 2167**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2167.—Panamá, 22 de Abril de 1952

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Miami Window Corporation of Panamá, S. A.", solicita en memorial de 18 del presente se le conceda exoneración de derechos de importación por cuatro (4) huacales que contienen láminas de aluminio y láminas de acero, una (1) caja que contiene vidrio para ventanas y 34 garrafones de ácido nítrico, con un valor de B/. 4,779.91, y acompaña a su solicitud la factura Consular N° B-89271, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans, a la consignación de la Compañía solicitante, y enviado en el vapor "Lever's Bend", que salió el 4 del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 331, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Miami Window Corporation of Panamá, S. A., y el 15 de Enero de 1952, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b) c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebra-

do en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exoneración deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Miami Window Corporation of Panamá, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 39 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2168

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2168.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Fábrica Nacional de Calzados Pereira", en memorial de 17 del pasado mes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 217 de 10 de Marzo de 1948, celebrado entre La Nación y esa Empresa, lo siguiente:

1.000 pies de Becerrero (Becerro) para calzado; 300 libras de becerro chico para calzado; 400 yardas de rayón para forro de calzado de señoras y 500 pares de suelas tractor; 500 pares de entresuelas y 500 pares de tacones de caucho para las mismas.

Que la Empresa adjunta a su solicitud dos certificados del Sindicato de Industriales de Panamá en los que certifica que no se puede obtener en plaza los artículos mencionados en su memorial.

Que entre los privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al Contratista por el tiempo que dure el presente Contrato, la importación de piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de los productos, tales como: suelas, cueros y cualquier

otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Compañía "Fábrica Nacional de Calzados Pereira", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrán introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2169

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2169.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial de 13 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2) bultos que contienen Redes para Pescar, con un valor de B/. 927.50, y compañía a su solicitud la Factura Consular N° A-40021, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en el vapor "Cristóbal", que salió el 10 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 283, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía Productos del Océano, S. A., el 22 de Agosto de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b) c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo Artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leves señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exoneración deberá hacerse cuando la mercancía entre

en la respectiva Aduana lista para su examen; pero La Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que los mencionados bultos se encuentran en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concederse, a la Compañía Productos del Océano, S. A., exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2170

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2170.—Panamá, 23 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública", por medio de su Gerente, en nota N° s/n de fecha 21 del presente solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene un maniquí de hospital, que será usado en el Proyecto N° 7 de Entrenamiento de Enfermeras en el Servicio Cooperativo, con un valor de B/. 222.78, procedente del Estado Pawtuchet, Thode Island y embarcado por la Casa M. J. Chase Co. Inc., en el Puerto de Nueva York;

Que este Ministerio de conformidad con el Parágrafo 2° de la Cláusula XIV de la Ley N° 46 de 16 de Junio de 1951 que dice así:

"Los derechos y privilegios sobre los cuales se ha hecho referencia en el Párrafo 1° de este Artículo XII relacionados con las comunicaciones, la transportación y las exenciones de consumo y tributación, y los timbres, también se aplicarán al Instituto y al personal del Gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las funciones relacionadas con el programa cooperativo de higiene y salubridad y a la propiedad que había de usarse para el mismo".

RESUELVE:

Conceder, al "Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública", por medio de su Gerente, la exoneración de derechos de importación sobre la caja mencionada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación**CREANSE UNAS ESCUELAS**

DECRETO NUMERO 355

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se crean algunas escuelas en distintos lugares de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse las Escuelas Mixtas de Trinidad de los Raudales y Cirí Grande en el Distrito Municipal de Capira, Provincia Escolar de Panamá.

Artículo 2º Créase la Escuela Mixta de Perme en San Blas, Provincia Escolar de Colón.

Artículo 3º Créanse las Escuelas Mixtas de Potrellano y Hacha en el Distrito Municipal de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé.

Artículo 4º Créanse las Escuelas Mixtas de El Espavé en el Distrito Municipal de Tonosí y Bajo de Güera en el Distrito Municipal de Maracañas, Provincia Escolar de Los Santos.

Artículo 5º Créanse las Escuelas Mixtas de El Limón de Tijera, Cerros, El Pájaro y La Arena en el Distrito Municipal de Ocú, y El Banco en el Distrito Municipal de Pesé, Provincia Escolar de Herrera.

Artículo 6º Créanse las Escuelas Mixtas de La Esperanza y San Bartolo en el Distrito Municipal del Barú, La Guinea en el Distrito Municipal de Boquerón; La Escuela de Soloy en el Distrito Municipal de San Lorenzo; La Escuela de Canta Gallo en el Distrito Municipal de Alanje y Bajo Bonito en el Distrito de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNANSE NOMBRES A UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 356

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se le asignan nombres a algunas escuelas de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: En lo sucesivo la Escuela República de Chile se subdividirá en Escuela República de Chile Nº 1 y República de Chile Nº 2, y la Escuela República de Haití, en República de Haití Nº 1 y República de Haití Nº 2.

Artículo Segundo: Desde esta fecha la Escuela de Arraiján se llamará Escuela Guillermo Andreve.

Artículo Tercero: Desde esta fecha El Cen-

tro Escolar David se llamará Centro Escolar Antonio José de Sucre.

Artículo Cuarto: Queda sin ningún valor cualquier disposición anterior contraria a este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE LICITACION**

Hasta las diez en punto de la mañana del día ocho (8) de Febrero de 1954, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre "Soldados de la Independencia" adherido, para la construcción de calle de acceso, sitio de estacionamiento y cobertizo para el nuevo Liceo de Señoritas, en los terrenos contiguos al Aeropuerto "Marco A. Gelabert".

Los planos y especificaciones podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, a cargo del Ing. Roberto López Fábrega, mediante depósito de B/. 10.00, como garantía de devolución.

Panamá, 6 de Enero de 1954.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

A V I S O

En cumplimiento de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, y para los fines consiguientes, aviso al público en general que por medio de Escritura Pública Nº 1183, de 30 de Diciembre de 1953, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a Julián Lam Melgar el establecimiento comercial denominado "Minerva", ubicado en Avenida Central Nº 231, de esta ciudad. Panamá, 31 de Diciembre de 1953.

Alfonso Fong Sánchez.
Cédula Nº 47-50118.

L. 41.020
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Fiduciario de Panamá, S. A., contra Elena de la Guardia viuda de Arango, se ha señalado las horas legales del día veintinueve de los corrientes, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los términos del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 1727, inscrita al folio 444 del tomo 29 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la quinta llamada "Las Delicias", situada en la acera derecha del camino que va de Panamá a Las Sabanas en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, y una casa en él construida, de dos pisos, madera y techo de hierro acanalado. El terreno tiene una superficie de seiscientos metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Antonio Valls; Sur, propiedad de Icaza; Este, propiedad de Pineda Hnos. y Oeste, camino que va de Panamá a Las Sabanas. La casa que ocupa parte del terreno tiene una superficie de cuatrocientos metros cuadrados con quince decímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la suma de sesenta y cinco mil seiscientos nueve balboas con cuarenta y nue-

ve centésimos (B/. 65.609.49) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 41.097.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 4 de Enero de 1954, dictada en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Virgilio Crespo P. contra Benjamín Price, se ha señalado el día veintiseis de este mes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1 Radio R. C. A. Victor de 5 tubos.	B/. 15.00
1 Máquina de fotografía marca Speed Graphic 4 x 5 con trípode.	100.00
1 Lámpara para fotografiar con su trípode.	5.00

Total. B/. 120.00

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate que es la suma indicada arriba.

Panamá, 5 de Enero de 1954.

El Secretario del Juzgado 1º Municipal,

P. A. Aizpú.

L. 41.175.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Matilde Pérez de Leary contra Leonidas Orario se ha señalado el día 20 de Enero del año próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca de propiedad de la ejecutada, que a continuación se describe:

Finca N° 14.200, inscrita al Folio 266 del Tomo 387 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y una casa en él construida, situada en Paitilla, jurisdicción del Corregimiento de San Francisco de la Caleta de esta ciudad.

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos veinticuatro balboas con setenticinco centésimos (B/. 624.75) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base indicada. Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día fijado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate en forma provisional al mejor postor.

Panamá, Diciembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 41.092.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Miguel Charis, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero, que en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Primero del Circuito,—Colón, Diciembre dos de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 1624 del Código Judicial,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Miguel Charis desde el día 20 de Octubre de 1953, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Benito Charis B.; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario".

De conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días hoy tres (3) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953) y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación a fin de que las personas que crean tener interés en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 16.779.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Augusto Barahona Perigault, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito. — Panamá, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:

"Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Augusto Barahona Perigault, a partir de la fecha de su defunción ocurrida el 5 de Septiembre de 1941;

b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señorita Dora Barahona Perigault, en su condición de hermana del causante; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 41.076.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 10 de Febrero del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 4206 de 31 de Diciembre del año pasado, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una superficie de 132.05 metros cuadrados localizada en la primera planta alta del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen. Esta superficie se encuentra junto a la cocina y tiene 6.95 metros de ancho por 19 metros de largo.

El precio básico para esta licitación es de diez balboas (B/. 10.00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por tres (3) años prorrogables. Esta superficie será dedicada, exclusivamente, a Servicios de Restaurante de Tipo Popular.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no la licitación, basada en las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 2 de Enero de 1954.

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Luque, quien reside en este Distrito, se encuentra depositada una vaca de talla tercera buena, amarilla jipata, ojinegra, cachiconga con señal de horqueta en ambas orejas y con el siguiente ferrete: (H C) separado en el lado de la paleta derecha. Este animal se encontraba vagando en el lugar denominado "Cerro La Mina", comprensión de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y lugares públicos de este Distrito, a fin del que se crea con derechos sobre este animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días que durarán fijados estos Edictos, después de lo cual, se enviarán estas a la Tesorería Municipal para la subasta pública.

Copia de este aviso se envía al Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Dado en Cañazas, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde Municipal,

PEREGRINA A. DE GUIME.

El Secretario,

Enrique Pineda.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Eloísa Samaniego, ha solicitado a título de compra un globo de terreno nacional ubicado en Boca Corona, Distrito de San Carlos, con una superficie de una hectárea con cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados (1 Hts. 5.488 mts.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Corona.

Sur: Evaristo Bernal y Camino a la Playa.

Este: Evaristo Bernal.

Oeste: Simón Bernal.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer.

Fíado hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys de Medina.

L. 41.134.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje o Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado por el delito de "rapto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Monje o Mario Samudio Meléndez mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo, quien residía en Sorá, Corregimiento, del Distrito de Chame, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de rapto consensual en perjuicio de la menor Sofía Vega Martínez.

"Como el imputado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, ya que se ha mantenido ausente desde su iniciación, no es del caso reconocerle la reducción prevista por el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 292, inciso 19 del Código Penal, 2152, 2156, 2216, 2219, 2231, 2340, 2342, 2346 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 292. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera".

Se advierte al encartado Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Monje o Samudio Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Orlando A. Díaz, plomero, quien trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de apropiación indevida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intentan valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procédase al emplazamiento del inculcado, por treinta días, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) De la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Orlando A. Díaz, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político y las personas particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, EMPLAZA al reo Euribades Barrios, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la Sentencia Condenatoria proferida en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal. — La Chorrera, Diciembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expresadas, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Euribades Barrios, mayor de edad, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, ebanista, pelo liso y negro, trigueño, con cédula de identidad personal número 47-55639, hijo de Ubaldina Combe y demás generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, como culpable del delito de Hurto. Se le condena, además, a pagar las costas comunes del proceso y las causadas por su rebeldía. Notifíquese esta sentencia al reo ausente con la publicación por Edicto conforme lo disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. Fundamentos: Artículos 17, 18, 30, 37, 75, 350 y 377 del Código Penal. Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. — La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se advierte al reo que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las Autoridades Políticas y Judiciales, para que procedan a su captura. Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, a las tres de la tarde de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ejecutar actos libidinosos, en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 9 de Septiembre del año en curso, y la providencia fechada el primero del corriente mes en la que se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Chitré, a los veintún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO.

El Secretario,

Rodrigo Rodríguez Chiari.

(Quinta publicación)